

INFORME SECRETARIAL. EXPEDIENTE **No.**
11001310501020220049000. Bogotá, 14 de octubre de 2022.
Al despacho de la Señora Juez, las presentes diligencias,
comunicando que, correspondió por reparto proceso ordinario
laboral de primera instancia, el que, fue radicado con número
de la referencia.

Dígnese proveer.

OSCAR ALBERTO AVALO OSPINA
SECRETARIO

OaAo.

JUZGADO DIEZ LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Reconózcase personería judicial al(la) abogado(a) DANIELA PINEDA MUÑOZ, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 1.030.677.085 y portador(a) de la T.P. No. 338713 del C. S. de la J., como apoderado(a) especial de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

Una vez revisada la presente acción, esta Operadora Judicial **INADMITE** la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por JUAN FRANCISCO VARON LOZANO contra COTRANSA COLOMBIA LTDA., toda vez que, no reúne los requisitos establecidos en los artículos 25 del C.P.T.S.S. (numeral 3) y 6 de la ley 2213 de 2022, tales como:

1. No obra prueba del correo enviado a la parte accionada con la demanda y sus anexos, en la forma dispuesta por el artículo 6 de la ley 2213 de 2022.
2. En el acápite de "**VII. NOTIFICACIONES**", no se encuentra la dirección de notificación física, ni electrónica del demandante, las que, en todo caso, no pueden ser las mismas del apoderado.

Así las cosas, el despacho de conformidad con lo establecido por el artículo 28 del C.P.L., concede a la parte demandante el término legal de cinco (5) días, para que SUBSANE las deficiencias señaladas, so pena de RECHAZAR la demanda.

Igualmente, deberá enviar la respectiva subsanación al correo electrónico del(la)(los)(las) demandado(os)(as), en la forma dispuesta en el artículo 6 de la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LA JUEZ,

MARÍA DOLORES CARVAJAL NIÑO

Firmado Por:

Maria Dolores Carvajal Niño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **85ae7e712068c3f026a6646864cd6ae2f8d2959faab149019a3badadc6bd8e30**

Documento generado en 26/05/2023 08:49:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>